

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

27 SEP 2022
13:10 hrs
S.E.C.
San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 27 de septiembre de 2022
DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO
Oficio No. LXV/CPGSV/065/2022

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE
LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
12:58 hrs.
27 SEP 2022

La que suscribe DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ Presidenta de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracción XVI, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y los artículos 26, 27 fracción XV, 34, 38 y 42 fracción XVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito a usted el presente **DICTAMEN CON NUMERO DE EXPEDIENTE: 46 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD**, para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

Sin otro asunto en particular, quedo de usted.

RESPECTUOSAMENTE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.
DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**ASUNTO: DICTAMEN
EXPEDIENTE: 46 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD.**

**HONORABLE ASAMBLEA
LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, y por acuerdos respectivos tomados en el Pleno Legislativo, fue turnado a la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente, el expediente al rubro citado, las y los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63, 64 y 65 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38, y 42 fracción XVI, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:



1

I. ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO

1. Que con fecha 19 de julio de 2022, fue recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado de Oaxaca, una Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la Diputada Lizett Arroyo Rodríguez, por el que se adiciona un segundo, tercer y cuarto párrafo al artículo 84 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, la cual fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 20 de julio de 2022, a la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, formándose el expediente número 46 de esta Comisión.



COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

II. CONSIDERANDOS.

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 65 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 42 Fracción XVI apartado g del Reglamento Interior Del Congreso Del Estado Libre y Soberano De Oaxaca.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 63, 64 y 65 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, y 42 fracción XVI, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, es competente para emitir el presente dictamen, por lo que en el ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

TERCERO. En la exposición de motivos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, la Diputada promovente menciona que:

"El estado mexicano ha suscrito tratados internacionales en materia de derechos de la infancia y adolescentes, en este sentido adquiere el compromiso de adecuar su marco jurídico a los estándares internacionales.

Por lo que se refiere a los derechos fundamentales, deben ser garantizados en todo momento por el estado, a través de las dependencias que integran la administración pública, principalmente cuando se trata de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

En el ámbito internacional la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, conforma uno de los primeros antecedentes donde se establece que las niñas, niños y adolescentes, tienen derechos y que su cumplimiento es obligatorio para todos los países que la han firmado, incluido desde luego al Estado Mexicano.

Tomando como referencia la suscripción de la Convención sobre los Derechos del Niño, bajo esta nueva visión son considerados como como sujetos de derecho, al mismo tiempo la obligación ineludible de adecuar el derecho interno a dicho instrumento, colocándose la infancia en una pieza fundamental de las políticas públicas a nivel global.

Los derechos humanos de los niñas, niños y adolescentes se traducen en garantizar la no discriminación, en privilegiar en todo momento el interés superior de la niñez, el derecho a la vida y al desarrollo pleno, estas prerrogativas son inherentes a la dignidad humana, aunadas a la atención de la salud, la educación y la prestación de servicios que requieran para su bienestar.



2



COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

En materia federal contamos con una Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, donde se desprenden principios sobre los cuales se basan las políticas públicas a nivel nacional en materia de menores, estableciendo facultades y competencias, destacando la concurrencia entre los tres niveles de gobierno.

Por tratarse de una materia concurrente, es preciso unificar acciones de gobierno para la satisfacción y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, homologando nuestro marco jurídico para su aplicación efectiva.

Nuestra Constitución Política Federal en su artículo 4º establece que:

"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez."

Por su parte la Constitución Política de nuestro estado establece en su artículo 12 que:

"Los niños y las niñas, adolescentes y jóvenes, tienen derecho a la vida sana, a la integridad física y emocional, a la identidad, a la protección integral, a una vida libre de violencia, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la diversión y a llevar una vida digna e intercultural, con perspectiva de género, en condiciones de no discriminación, no subordinación y trato igualitario. El Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Asimismo, expedirá leyes y normas para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para satisfacer sus necesidades y evitar la violencia, su explotación y trata."

Actualmente encontramos la falta de previsión legal para hacer efectiva las disposiciones jurídicas que atiendan a las niñas y niños que se encuentran bajo la guardia y custodia de madres privadas de su libertad.

Encontramos que se requiere garantizar plenamente sus derechos humanos en condiciones estancia, trato digno, salud, alimentación y educación; debiéndose establecer mecanismos necesarios para el desarrollo de las hijas e hijos que permanecen en los diversos centros de internamiento a nivel nacional.

Los datos proporcionados por el Diagnostico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2021 emitido por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se tenía un registro de un número de 329 niñas y niños que viven con sus madres en los centros de reclusión que existen en nuestro país.¹

La Comisión Nacional de Derechos Humanos ha emitido recomendaciones a efectos de destinar un espacio específico para la atención médica a las internas y al recién nacido en los centros

¹ Diagnostico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2021

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-04/DNSP_2021.pdf

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

penitenciarios en toda la república, siendo que al efecto debe contarse con instalaciones adecuadas para garantizar de esta manera el derecho a la salud tutelado constitucionalmente.

Ante esta situación las mujeres privadas de la libertad embarazadas, deben contar con atención médica obstétrico-ginecológica y pediátrica, durante el embarazo, el parto y el puerperio, debiéndose realizarse en hospitales o lugares específicos en el centro penitenciario, en caso de no contar con las instalaciones, ni con personal de salud especializado o instalaciones con personal médico, se debe garantizar su atención en instituciones públicas del Sector Salud.

Para las niñas y niños que se encuentran en esta situación, es una lucha por la supervivencia, marcando su vida y ante el riesgo de no poder aprovechar plenamente su infancia, ni poder desarrollarse integralmente. Pues no hay procedimientos de atención psicológica previa ni posterior a la separación, lo cual puede generar daños a su salud mental.

En tal circunstancia, los centro de internamientos deben cumplir con las condiciones para el desarrollo integral de niñas y niños, ya que la integralidad es un proceso multidimensional que por lo menos considera dimensiones cognitiva, artística, corporal, comunicativa, personal y social. De tal manera que en su conjunto puedan construir conocimiento y producir nuevos saberes, deben desarrollar capacidades para crear y expresarse a través de múltiples lenguajes, afianzar su personalidad y relacionarse con su entorno.

Se deben ejecutar las acciones necesarias para su protección integral prevista en la normatividad vigente, de tal manera que sus derechos fundamentales y sus necesidades básicas sean satisfechas dando cumplimiento a los tratados internacionales y la legislación vigente tanto nacional como local.

Cabe señalar que las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos "Reglas Mandela", en su artículo 28 dispone que:

"los establecimientos penitenciarios para mujeres habrá instalaciones especiales para el cuidado y tratamiento de las reclusas durante su embarazo, así como durante el parto e inmediatamente después"

En el mismo sentido la Ley Nacional de Ejecución Penal señala en el artículo 36 que:

"Las mujeres privadas de la libertad embarazadas deberán contar con atención médica obstétrico-ginecológica y pediátrica, durante el embarazo, el parto y el puerperio, el cual deberá realizarse en hospitales o lugares específicos establecidos en el Centro Penitenciario cuando cuenten con las instalaciones y el personal de salud especializado. En caso de no contar con las instalaciones o con personal médico y que la condición de salud de la mujer o del producto de la concepción requieran de atención, ésta se garantizará en instituciones públicas del Sector Salud"

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Resulta fundamental adicionar la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, a efecto garantizar que los menores de tres años que nazcan o permanezcan junto a su madre biológica, cuando ella se encuentre privada de su libertad, se vincule a la autoridad penitenciaria para adoptar acciones tendientes a proporcionar las condiciones de vida que garanticen el sano desarrollo de las niñas y los niños."

CUARTO. Según datos de la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad en 2021 (ENPOL 2021), el 4.4% de la población total privada de su libertad en Oaxaca durante el 2021 correspondía a mujeres.²

Estas cifras han ido en aumento debido a diferentes delitos cometidos por mujeres, lo anterior conlleva una gran consecuencia que es la situación de invisibilidad en la que viven niñas y niños con madres privadas de su libertad. Los menores que viven con sus madres en una penitenciaría están alejados de la sociedad, con ello tienen una forma diferente de ver el mundo y esto causa que su desarrollo sea diferente a los demás.

QUINTO. Aunado a lo anterior, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), emitió las siguientes observaciones:

"Como responsable de la custodia de las personas privadas de la libertad y garante de sus derechos, el Estado tiene la obligación de satisfacer las necesidades vitales de las internas y de sus hijos que viven con ellas; por ello, se destacan las deficiencias referidas en el anexo 6, que les impiden acceder a una alimentación, nutritiva, suficiente y de calidad, garantizada por el artículo 4, párrafos tercero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 24, párrafo 2, inciso c), de la Convención sobre los Derechos del Niño.

² https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021_oax.pdf

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

En consecuencia, las deficiencias referidas por las internas en 65 establecimientos visitados (anexo 6), relacionadas con la calidad y cantidad, de los alimentos, tanto para ellas como para sus hijos que viven en el centro, evidencian que no se observa el principio XI, punto 1, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, en concordancia con el artículo 20, numeral 1), de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, que consagran el derecho de estas personas a recibir una alimentación que responda, en cantidad, calidad y condiciones de higiene, a una nutrición adecuada y suficiente, proporcionada en horarios regulares; cabe señalar para el caso de los menores de edad, que también se viola el artículo 4, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual obliga al Estado a velar y cumplir con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, y de manera particular a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Además, de conformidad con el numeral 48, párrafo 1, de las Reglas de Bangkok, las autoridades deben brindar a las internas embarazadas o lactantes, asesoramiento sobre su salud y dieta en el marco de un programa elaborado y supervisado por un profesional de la salud, además de suministrar gratuitamente a las embarazadas, los bebés, los niños y las madres lactantes, alimentación suficiente y puntual, en un entorno sano en donde exista la posibilidad de realizar ejercicios físicos habituales."³

SEXTO. A los menores que viven con sus madres privadas de la libertad en algún centro de readaptación no se les proporciona alimentación, salud, ni educación

³ <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Recomendacion-General-03%5B1%5D.pdf>

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

adecuada, mucho menos espacios dignos para su correcto desarrollo.

En este sentido, teniendo en cuenta que es en la primera infancia correspondiente desde el nacimiento a los 5 años de edad, la etapa de vida en donde se sientan las bases de todo su crecimiento en el futuro. Por ello la suma importancia, que en todo momento, niñas y niños que vivan con madres privadas de la libertad, el Estado y las autoridades competentes les garanticen zonas para esparcimiento, una correcta alimentación, servicios de salud y una educación acorde a su edad, además que al momento de su egreso por cumplir 3 años de edad como lo establece el artículo 84 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, se les garanticen las circunstancias que más benefician su integridad y pleno desarrollo.

SÉPTIMO. Considerando que en todo momento se debe garantizar el interés superior de la niñez como lo reconoce y protege el artículo 4 en su párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que las autoridades y el Estado están obligados a llevar a cabo medidas especiales para niñas y niños con madres privadas de la libertad, resulta de suma relevancia el proyecto de Decreto expuesto con anterioridad.

OCTAVO. Derivado de las consideraciones antes mencionadas y después de un estudio exhaustivo, los Integrantes de esta Comisión Permanente consideramos procedente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo, tercer y cuarto párrafo al artículo 84 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca.

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Por lo tanto, con base en los antecedentes y las consideraciones anteriormente expuestas, esta Comisión dictaminadora formula el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad determina procedente que la LXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca apruebe la reforma analizada en términos de los considerandos vertidos en el presente dictamen.

Por lo expuesto y antes fundado, la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, somete a consideración del Pleno el siguiente Decreto:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ÚNICO. – Se adiciona un segundo, tercer y cuarto párrafo al artículo 84 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 84. ...

La autoridad penitenciaria adoptará las acciones tendientes a proporcionar las condiciones de vida para el sano desarrollo de niñas y niños.

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

El Estado garantizará a las madres en reclusión la obtención de información periódica del estado de salud de sus hijos, con base en un expediente clínico, que también se compartirá con la persona o institución que se haga cargo del menor a partir de su egreso del centro penitenciario, respetando en todo caso la legislación en materia de salud y de protección de datos personales.

En su caso niñas y niños cuya madre biológica se encuentre privada de su libertad cumpliendo con una condena, se le permitirá el acceso a la información de los programas sociales que proporcionen las condiciones para su sano desarrollo de conformidad con la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS:

9

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Quedan sin efecto las disposiciones que contravengan el contenido del presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Oaxaca; 29 de agosto de 2022.

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

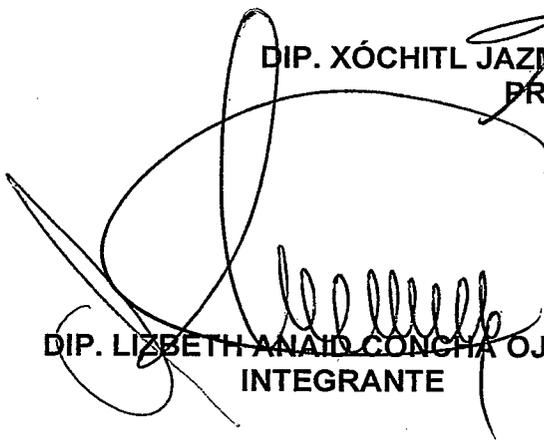
"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.



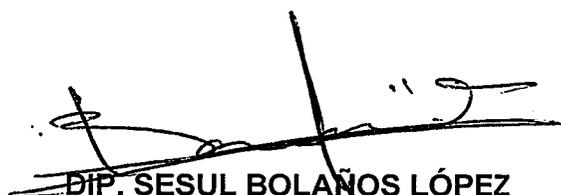
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ
VÁSQUEZ PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD


DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ
PRESIDENTA


DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
INTEGRANTE

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ
JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ
INTEGRANTE


DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ
INTEGRANTE

10

ESTA FOJA DE FIRMAS PERTENECE AL DICTAMEN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 46, DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2022, DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. -----